



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 045 -2018 – MDY

Puerto Callao,

22 ENE. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo de Tramite Interno N° 000793-2018, el cual contiene el Informe N° 004-2018-MDY-GAF-MMRD de fecha 22 de Enero de 2018, el N°010-2018-MDY-GPPYR de fecha 22 de Enero de 2018 y el Informe legal N°031-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 22 de Setiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades* establece: "que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos local, que gozan de autonomía económica, administrativa y política, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución del estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos, de acuerdo a la ley;

Que, mediante el inciso 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, en adelante, TUO de la LPAG, se conceptualiza los actos administrativos como, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, en ese sentido el PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2018-MDY-CAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL REGIMEN LABORAL ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, es un acto administrativo, emitido por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, mediante la Resolución de Alcaldía N°016-2018-MDY de fecha 8 de enero del 2018 y todos los actuados resultantes;

Que, su artículo 8°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, define al acto administrativo válido como aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico, es decir el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, dentro de su Título I referido al régimen jurídico de los actos administrativos ha dedicado un Capítulo a establecer las reglas que conforman el marco sustantivo de la validez o nulidad de los actos administrativos en el que se regulan las causales de nulidad de pleno derecho de los mismos, el principio de conservación de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, las instancias competentes para declarar la nulidad, así como los efectos y alcances de la declaración de nulidad;

Que, el artículo 10° del TUO de la LPAG, ha precisado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidas en la legislación de procedimiento administrativo general precedente. Los mencionados supuestos tienen carácter de número clausus o taxativo porque la tendencia del TUO de la LPAG, ha sido atender al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales;

Que, en ese sentido, la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juricidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, el Informe N°010-2018-MDY-GPPYR, PONE EN CONOCIMIENTO LA OMISION DE CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO, referente al Proceso de Selección N°001-2018-MDY-CAS, en 1era Convocatoria CAS-2018, para el procedimiento de contratación de personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N°1057 en la Municipalidad Distrital De Yarinacocha;

Que, el informe N°004-2018-MDY-GAF-MMRD, concluye que al no existir físicamente ni haberse ejecutado en el SIAF la Certificación Presupuestal N° 002, por el monto solicitado; se tiene que EL PROCESO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

DE SELECCIÓN N°001-2018-MDY-CAS NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES QUE LA LEY establece al no asegurarse el pago de las plazas convocadas;

Que, el INFORME LEGAL N°031-2018-MDY-GM-GAJ, precisa que a la luz de los considerandos expuestos podemos inferir que, EL ACTO ADMINISTRATIVO, DENOMINADO PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2018-MDY-CAS, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ EXIGIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, en cuanto, se aprecia que, incurre en vicios de nulidad de pleno derecho, al ser emitido en contravención de las leyes y normas reglamentarias.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, ley orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°016-2018-MDY, que mediante su Artículo Primero, resuelve aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Selección N°001-2018-MDY, en la 1era Convocatoria CAS – 2018, para el Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, así como todo lo actuado

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto resolutivo contrario a la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente resolución debiendo disponerse además las acciones administrativas tendientes a identificar, sancionar la responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios que inobservaron el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la Publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad Edil.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a los miembros del Comité de Procesos de Contratación de Personal en la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) – Ejercicio 2018.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a Oficina de Secretaria General y Archivo, notificar la presente resolución a los miembros designados del presente comité, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Bach Adm RONY DEL AGUILA CASTRO
ALCALDE